

RAD. 2022 – 00357. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor JORGE LUIS JAIMES DUARTE, a través de apoderada judicial.

Revisado detenidamente el proceso, se observa, que la apoderada judicial del señor JAIMES DUARTE allega escrito manifestando: "En cuanto al párrafo segundo de este proveído, respecto a esto tengo que manifestarle señor Juez que dentro de las pruebas y anexos de la demanda se encuentra Certificación de Acta de nacimiento de mi prohiado el señor JORGE LUIS JAIMES DUARTE, emitida por el Consejo Nacional Electoral Registro Civil y Electoral del Municipio de Jauregui Estado Tachira – Parroquia La Grita."

Teniendo en cuenta, lo anterior y conforme al proveído de fecha 11 de julio de este año, se inadmitió la demanda, por cuanto el Acta de Nacimiento No. 774 del vecino país, no se encontraba respaldada por algún documento, que acreditara su nacimiento en el Centro de Salud de la Grita y al respecto la subsanación allegada por la Dra. NASLY MERCEDES ARVILLA, solo aportó nuevamente la partida refenda, no corrigiendo en su debida forma el requerimiento realizado por esta oficina judicial y por ende el término para enmendar la misma se encuentra vencido, disponiendo el RECHAZO de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

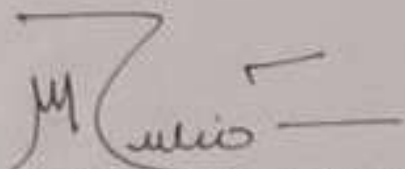
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

La señora LUZ AMPARO BENAVIDES MALAGON, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

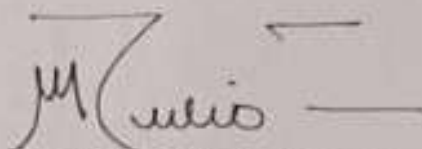
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora LUZ AMPARO BENAVIDES MALAGON, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora YILDRED NATHALY BUENDIA CARVAJALINO, en condición de representante legal de su hija AILYN ANDREA ALVARADO BUENDIA, en contra del señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00483-00. Provea.

Los Patios, 08 agosto de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00483-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

La señora YILDREY NATHALY BEUNDIA CARVAJALINO, en condición de representante legal de su hija A.A.A.B., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.524.257,00), que corresponde a los dineros de las cuotas de alimentos de junio de 2013 hasta septiembre de 2017, y saldo de cuotas del octubre 2017 hasta agosto de 2019, cuotas de alimentos de septiembre de 2019 hasta enero de 2021, saldo de cuota de febrero de 2021 hasta diciembre de 2021, cuota de enero y febrero de 2021, saldo de cuota de marzo de 2022, cuotas de alimentos de abril y mayo de 2022 y saldo de cuota del mes de junio de 2022, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación, de fecha 22 de marzo de 2013, de la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas, observa que hay exceso de las mismas, y como quiera que se quiere evitar daños futuros, y/o un perjuicio por causa u ocasión del tiempo, y que dicha medida sea preventiva y el derecho controvertido sea decidido en la sentencia de fondo, el Despacho accederá a decretar:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, luego de los descuentos de ley, como empleado de la Empresa E.D.S Real de Minas S.A., o cualquier tipo de emolumento recibido. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada.
2. El EMBARGO de la motocicleta de placas CKK28C, de propiedad del demandado JUAN JOSE ALVARADO ACERO.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JUAN JOSE ALVARADO ACEDRO, por la suma DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.524.257,00), correspondientes a las cuotas de alimentos y saldo de cuotas de alimentos hasta junio de 2022, de acuerdo a la obligación contenida en Acta de Conciliación, de fecha 22 de marzo de 2013, de la Comisaria de Familia de Los Patios; más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su

totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1.- El EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, como empleado de la Empresa E.D.S Real de Minas S.A. O cualquier otro tipo de emolumento recibido. Limitando la medida hasta en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00).
2. El EMBARGO de la motocicleta de placas CKK 28C, de propiedad del demandado JUAN JOSE ALVARADO ACERO.

QUINTO: PROHIBIR, al señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería a la Estudiante de Derecho Dr. YESY RAFAEL GOMEZ GOMEZ, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00521. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós

AYETZA MARIA ACOSTA MORENO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

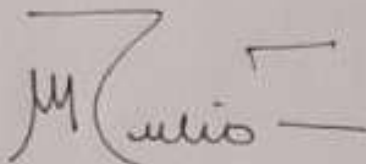
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora AYETZA MARIA ACOSTA MORENO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

La señora MARIA DORALIZA ANGARITA SANTOS, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

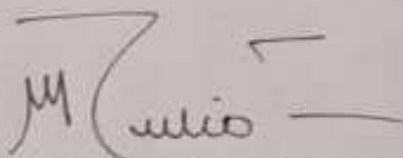
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MARIA DORALIZA ANGARITA SANTOS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós

CHRISTIAN JOSUE RAMIREZ LUNA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

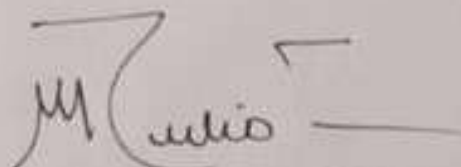
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CHRISTIAN JOSUE RAMIREZ LUNA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós

El señor JOEL JOSE SALCEDO ORTIZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

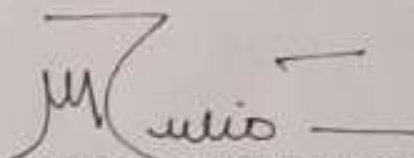
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOEL JOSE SALCEDO ORTIZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00527. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

La señora MONICA CECILIA PEREIRA DURAN, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

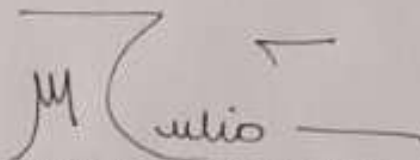
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora MONICA CECILIA PEREIRA DURAN, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. GLORIA AMPARO QUINTERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00528 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

LEIDY YOHANA GARCIA VERA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

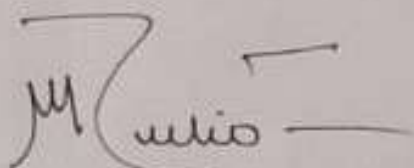
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora LEIDY YOHANA GARCIA VERA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. GLORIA AMPARO QUINTERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00529. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós

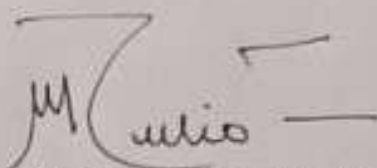
Por intermedio de apoderado judicial, la señora STEFANY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que en las notificaciones aparece solo la del mandatario judicial de la parte demandante siendo esta la Calle 3ra No 4E – 28 Barrio La Ceiba, Cúcuta – Norte de Santander, omitiendo el lugar de residencia de la señora RODRIGUEZ HERNANDEZ. Por lo anterior, resulta menester, que se allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. WILMAR LEON BERRIO GOMEZ, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

Por intermedio de apoderada judicial, la señora MARIA ESTHER MARIN BLANCO, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

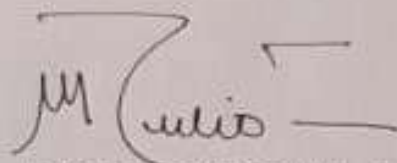
Revisado el libelo en comento, se advierte, que el Acta de Nacimiento No. 51 proveniente de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra debidamente legalizada ni apostillada, atendiendo lo reglado en el Art. 251 del C.G.P.

Igualmente, no se aporta documento alguno, que acredite el nacimiento en la hermana nación, toda vez, que, en el registro civil de nacimiento venezolano, aparece como nacido en la Medicatura Rural del Estado Táchira.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 ibidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como mandataria judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento interpuesto por la señora KAREN JULIANNE AGELVIS ARDANA, a través de apoderado judicial.

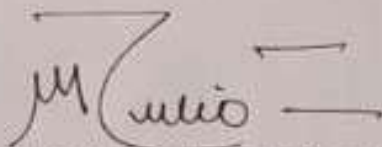
Revisada la actuación, se advierte, que la pretensión principal es la corrección del registro civil de nacimiento de la demandante expedido por la Registraduría de Bochalema, Norte de Santander bajo el serial 54729707, conforme los hechos narrados en la presente demanda.

Atendiendo lo reglado en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P., que en lo pertinente estatuye: "... los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia...6. De los corrección, sustitución o adicción de partidas de estado civil o de nombre..."; se tiene que la dependencia judicial llamada a asumir el conocimiento de la presente solicitud de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL es el Juez Civil Municipal de Los Patios- N.S., teniendo en cuenta el domicilio de la demandante.

Así las cosas, el Despacho actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina antes referenciada, previa las anotaciones del caso.

Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós

La señora MARSY YASAY CLARO GARCIA, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

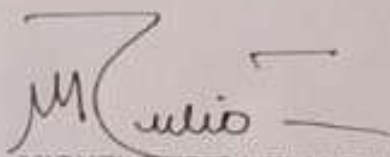
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARSY YASAY CLARO GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, con el fin de que aporten los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de MARSY YASAY CLARO GARCIA, nacida el día 12 de agosto de 1986 bajo el indicativo serial No. 26231549.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00535. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de septiembre del dos mil veintidós.

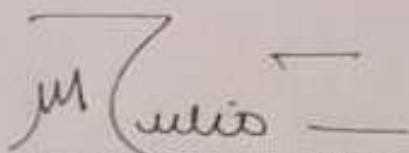
JESUS ALBERTO GIRALDO GOMEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 1198, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital Central de San Cristóbal.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. EDISON ANDRES RUEDA PERDOMO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ILVA JOHANNA CARDOZO RAMOS, en condición de representante legal de su menor hija LUNA VALENTINA CARDOZO CARDOZO, en contra del señor JOAN ANDRES CARDOZO IBAÑEZ, que se encuentra radicada bajo el No. 5440531840001-2022-00536. Provea.

Los Patios, 25 de agosto de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00536

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

La señora ILVA JOHANA CARDOZO RAMOS, en condición de representante legal de su hija L.V.C.C., actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOAN ANDRES CARDOZO IBAÑEZ, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.494.459,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado por los saldo de las cuotas de alimentos de enero a agosto de 2022, conforme a la obligación contenida en el Acta de Conciliación de fecha 18 de febrero de 2018, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- La pretensión primera es que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.494.459,00 por las cuotas adeudadas por el señor JOAN ANDRES CARDOZO IBAÑEZ.

.- La Constancia de deuda expedida por la Comisaria de Familia de Los Patios, informa que el demandando adeuda la suma de \$2.512.793, por saldo de cuota de alimentos 2019 hasta enero de 2022.

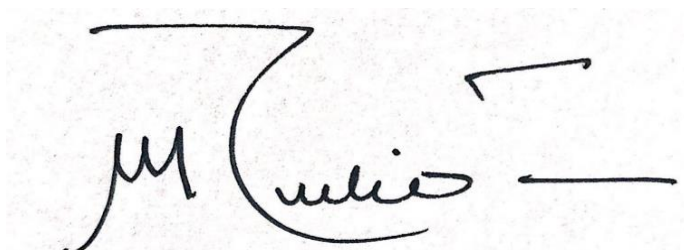
.- La Constancia de deuda, realizada por la demandante indica que lo adeudado es \$1.494.459, para el 2022 y que el total de la deuda es la suma de \$4.007.252.

Como quiera que no exista claridad sobre el valor real de la deuda, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA